



INFORME SECRETARIAL. Mitú, Vaupés, septiembre 02 de 2020, en la fecha ingresa al despacho del Señor Juez la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía Seguida por MIRIAM SANTIAGO BAUTISTA identificada con Cedula de Ciudadanía 60.693.390, contra la señora ELSY MONICA MIRANDA identificada con Cedula de Ciudadanía 1.125.468.280, de referencia 97001-4089-002-2020-00070-00 provea.

JAVIER ORLANDO LEÓN BOADA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE MITÚ

AUTO CIVIL N° 212

Mitú, Vaupés, septiembre dos (02) de dos mil veinte (2020),

Por reunirse los requisitos del Art. 82 del C. G. P. y de conformidad al Art 90 ibídem, se procede a ADMITIR la demanda y como quiera que el Título Valor, letra de cambio, acompañada a la Demanda resulta a cargo de la demandada ELSY MONICA MIRANDA identificada con Cedula de Ciudadanía 1.125.468.280, siendo una obligación exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la señora MIRIAM SANTIAGO BAUTISTA identificada con Cedula de Ciudadanía 60.693.390.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, de acuerdo con lo previsto en el artículo 422 y s.s. del C. G. P.

RESUELVE:

Librar Orden de Pago por la vía Ejecutiva de Única Instancia, a cargo de la señora ELSY MONICA MIRANDA identificada con Cedula de Ciudadanía 1.125.468.280 y a favor de la señora MIRIAM SANTIAGO BAUTISTA identificada con Cedula de Ciudadanía 60.693.390, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad.

Por las siguientes sumas de dinero:

1° Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12.000.000.⁰⁰), representada en Título Valor, letra de cambio.

- Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero desde el día dos (02) de junio de dos mil dieciocho (2018) hasta el día treinta (30) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), a la tasa máxima estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por los intereses moratorios desde el día treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecinueve (2019) a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2° Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3° Ordénese a la Demandada para que cumpla la obligación de pagar a la Acreedora, en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, haciéndole



saber que dentro de los Diez (10) días siguientes podrá proponer las excepciones que estime convenientes y solicitar las pruebas que estime conducentes y pertinentes.

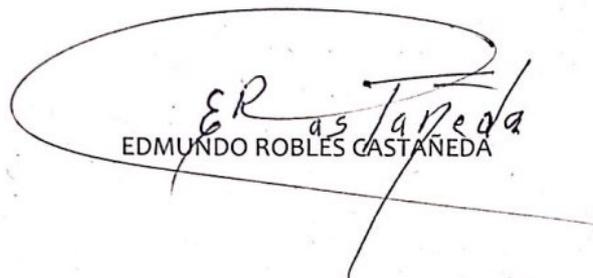
4° Notifíquese el presente proveído a la Deudora en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 del C. G. P.

5° A la presente demanda désele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia.

6° Reconózcasele personería jurídica a la señora MIRIAM SANTIAGO BAUTISTA, para que actúe en nombre propio dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,


EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
(Mitú Vaupés)

Estado No. 027

Fecha: 03 SEP 2020

Secretario _____





Mitú, Vaupés, septiembre dos (02) de dos mil veinte (2020)

Auto civil N° 214

Referencia: Ejecutivo No. 97001-4089-002-2020-00070-00 Seguido por MIRIAM SANTIAGO BAUTISTA identificada con C.C. 60.693.390 Contra la señora ELSY MONICA MIRANDA identificada con la C.C. 1.125.468.280.

Como se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 593 del Código General del Proceso, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del Salario *Incluyendo primas, prestaciones, liquidación definitiva y todo lo que constituya salario*, que percibe la Demandada ELSY MONICA MIRANDA identificada con la C.C. 1.125.468.280, como empleada del CENTRO AGROPECUARIO Y SERVICIOS AMBIENTALES JIRIJIRIMO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA", en la Quinta (1/5) parte que exceda el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

SEGUNDO: Para la práctica de la presente diligencia, se ordena al señor PAGADOR del CENTRO AGROPECUARIO Y SERVICIOS AMBIENTALES JIRIJIRIMO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA", para que consigne las sumas de dinero a la cuenta de depósitos judiciales que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú-Vaupés, tiene para tal fin en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la cuenta número 970012042002, así mismo se solicita al pagador de esa entidad para que informe y remita los respectivos soportes de los descuentos efectuados al Demandado por cuenta de este proceso y los que se llegaren a Embargar.

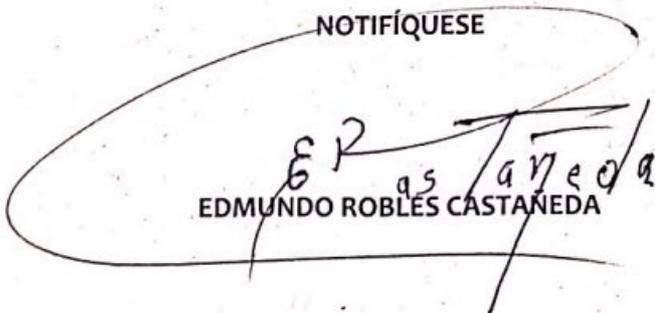
TERCERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que la señora ELSY MONICA MIRANDA identificada con la C.C. 1.125.468.280, llegue a poseer en las cuenta de ahorro, cuentas corrientes y C.D.T., del Banco Agrario de Colombia y Bancamia. Libérese el oficio respectivo para que consigne las sumas de dinero a la cuenta de depósitos judiciales que el Juzgado tiene para tal fin en el Banco Agrario de Colombia de esta Localidad, en la cuenta número 970012042002.

CUARTO: Límitese el embargo a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000.00).

Ofíciase.

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE


EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
(Mitú Vaupés)

Estado No. 022

Fecha. 03 SEP 2020

Secretario _____

